

20 de septiembre de 2021

Boletín OVC:

Los fondos de asistencia para víctimas bajo VOCA pueden apoyar los esfuerzos de intervención contra la violencia en las comunidades

La Oficina para las Víctimas del Crimen (OVC), emite este Boletín, aclarando que los fondos de la fórmula de Asistencia a las Víctimas bajo la Ley de Víctimas del Crimen (VOCA por sus siglas en inglés) pueden utilizarse para apoyar los esfuerzos de intervención contra violencia en las comunidades. La ley de la VOCA y la Regla del Programa de Asistencia a las Víctimas de la VOCA (Regla de la VOCA) no prohíben el uso de fondos de la fórmula de Asistencia a las Víctimas de la VOCA para los programas de intervención contra la violencia en las comunidades.

Los fondos del Programa de Asistencia a las Víctimas de la VOCA están destinados a proporcionar servicios directos para ayudar a las víctimas del crimen. Sección 94.103(a) del título 28 del Código de Reglamentos Federales. Siempre que el factor impulsor de los programas de intervención contra la violencia en las comunidades sea proporcionar servicios directos para ayudar a las víctimas del delito, esos esfuerzos pueden financiarse con fondos del Programa de Asistencia a las Víctimas de la VOCA. Estos servicios directos pueden incluir, entre otros, programas de intervención contra la violencia hospitalarios y comunitarios que brindan servicios multidisciplinarios para víctimas, como planificación de seguridad, servicios de gestión y apoyo, atención informada sobre traumas y servicios de apoyo y asistencia continuos para sobrevivientes. Muchos estados, como Nueva Jersey, Pensilvania y Ohio, han utilizado los fondos de la fórmula de Asistencia a las Víctimas de la VOCA para apoyar los programas hospitalarios de intervención contra la violencia.

Financiar programas de intervención contra la violencia en la comunidad para ayudar a las poblaciones de víctimas que tradicionalmente han sido desatendidas, como las víctimas de delitos violentos en áreas de alta criminalidad y las víctimas de violencia de pandillas, es un método para cumplir con el requisito de la regla VOCA de que los estados y territorios asignen al menos el 10 por ciento de su financiamiento de Asistencia a las Víctimas de la VOCA para “víctimas desatendidas de delitos violentos”, tal como se especifica en la sección 20103(a)(2)(B) del título 34 del Código de los EE. UU. Sección 94.104(c) del título 28 del Código de Reglamentos Federales; preámbulo de la regla VOCA con relación a lo siguiente: Sección 94.104 del título 28 del Código de Reglamentos Federales, Secciones 44515, 44519 del título 81 del Código de Reglamentos Federales.

Si desea obtener más información sobre cómo su estado o territorio puede apoyar los esfuerzos de intervención contra la violencia en la comunidad con fondos de la VOCA, comuníquese con el administrador de su programa de OVC o [El Centro OVC para administradores de VOCA](#).